

INVITACIÓN PÚBLICA No. FPT – 058 de 2013
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE
EVALUACIÓN JURIDICA, FINANCIERA Y TECNICA.

En desarrollo de la Invitación Pública No. FPT – 058 de 2013, cuyo objeto es **“Realizar el diseño, montaje y desmontaje de 28 stands para la vitrina turística de ANATO 2014”**, de conformidad al cronograma establecido, fueron recibidas las siguientes observaciones vía correo electrónico, a las cuales damos respuesta dentro del término establecido:

1. FRACTAL DESIGN.

Buenos Días,
De acuerdo a la evaluación tenemos las siguientes observaciones

Porque razón no cumplen 3 de las certificaciones
Cual es la certificación que no esta entre los tiempo
Porque razón no nos realizaron el sarlaft a nosotros si aun también habían compañías que estaban INHABILITADAS y a ellas si se las realizaron,
Muchas Gracias,
Quedamos atentos a los comentarios,



ANGELA RODRIGUEZ
Asistente Comercial
Fractal Diseño & Exhibición

 224 1818 Ext: 110
 Carrera 70c Bis N° 70a-13 Bogotá/Colombia
 a.rodriguez@fractaldesign.com.co
 <http://www.fractaldesign.com.co>

 Antes de imprimir este Mail piense si es realmente imprescindible...
CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

RESPUESTA:

1. - El objeto de la certificación expedida por Corferias, corresponde a “Señalización especial para frentes de los stands” mas no a diseño, montaje y desmontaje de stands.
- El objeto de la certificación expedida por la empresa Arolen, hace referencia a: diseño, alquiler, montaje, mantenimiento y desmontaje de exhibición comercial e institucional, sin embargo las actividades describen montajes de mesas y material

electoral, lo cual no atiende al requerimiento de stands. Adicionalmente la certificación no incluye el NIT del contratante.

- El objeto de la certificación expedida por Fedepapa, relaciona el montaje de la muestra correspondiente a la cadena de papa, sin embargo este no se cumple con el diseño, montaje y desmontaje de stands. Adicionalmente la certificación no incluye el NIT del contratista.

2. La certificación expedida por Corferias Bogotá, relacionada con los stands tradición y evolución de artesanías, contiene fecha de ejecución del 21 de noviembre de 2006, periodo superior a los 5 años exigidos en la presenta invitación.

3. No se les realizó el estudio SARLAFT, toda vez que estaban inhabilitados técnicamente.

2. FRACTAL DESIGN.

Buenos días,

Otra de nuestras observaciones si nosotros Fractal Diseño fuimos inhabilitados técnicamente por las certificaciones, eran documentos subsanables desde el principio a nosotros no nos indicaron esta información a 3 proponente como Delphoss, Genesis de Agora, Imagen Virtual.

Cordialmente,



ANGELA RODRIGUEZ
Asistente Comercial
Fractal Diseño & Exhibición

 224 1818 Ext: 110
 Carrera 70c Bis N° 70a-13 Bogotá/Colombia
 a.rodriguez@fractaldesign.com.co
 <http://www.fractaldesign.com.co>

 Antes de imprimir este Mail piense si es realmente imprescindible...
CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

RESPUESTA:

1. Debe precisarse que subsanar información no implica cambiar certificaciones de experiencia sino aportar información que no esté contenida en ellas. Al proponente FRACTAL no se solicitaron subsanaciones, toda vez que no se requería ampliar información adicional a la contenida en las certificaciones, como fue el caso de otros proponentes donde se requería ampliar información sobre las certificaciones presentadas.

3. FRACTAL DESIGN.

Buenas Tardes,

Objeciones Licitación

Técnicos

En la adenda de solicitud de documentos no se nos solicita aclarar nada sobre experiencia, en cambio a otros 3 proponentes si se les da esta oportunidad. Este es el motivo principal de inhabilidad nuestra, por lo tanto no se nos dio la oportunidad lo cual rompe la equidad del proceso.

Financieros

En requisitos Financieros se pide subsanar documentos jurídicos no presentados. El capítulo 4 del pliego dice que la presentación de estos documentos son requisitos habilitantes, por lo tanto se asume que no son subsanables entre otros, estados Financieros y RUT. En la adenda de fecha 17 de Diciembre, se permitió subsanar este tipo de documentos a 6 empresas entre ellas, Dipper Diseñadores Ltda, una de las que resultó habilitada al final de la evaluación. Si se da más plazo para adjuntar documentos habilitantes, no hay equidad porque se castiga a quienes han cumplido con el requisito del tiempo. Una cosa diferente si el documento presentado tiene algún error porque en ese caso el análisis puede conllevar a que sea subsanable.

Gracias



ANGELA RODRIGUEZ
Asistente Comercial
Fractal Diseño & Exhibición

 224 1818 Ext: 110
 Carrera 70c Bis N° 70a-13 Bogotá/Colombia
 a.rodriguez@fractaldesign.com.co
 <http://www.fractaldesign.com.co>

 Antes de imprimir este Mail piense si es realmente imprescindible...
CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

RESPUESTA:

1. Dos de las certificaciones cumplen con los requisitos, sin embargo la sumatoria corresponde a \$566.989.253, la cual no alcanza el mínimo solicitado para habilitar, así mismo la cantidad de certificaciones mínimas requeridas para habilitar son tres.

2. Los subsanables solicitados a las empresas en mención corresponden a documentos complementarios a los estados financieros, que no afectan la integralidad del cálculo de los indicadores o razones financieras. No es posible subsanar documentos no presentados con la propuesta porque esto correspondería a un mejoramiento de la oferta.

4. GECKO DESIGN.

Buen dia Guido,

De acuerdo con el informe de evaluacion publicado el 30/12/2013 tenemos las siguientes observaciones respecto a nuestra a calificacion:

1. INDICE DE LIQUIDEZ

Evaluacion: No Aceptable

Observacion: Según la formula para calcular este indicador, el activo Corriente / Pasivo Corriente debe ser igual o mayor al 1%, Según el balance presentado (2012), el activo corriente = \$219.110.000 / Pasivo Corriente = \$88.642.000 = 2,47 (Valor mayor al 1%).

2. EXPERIENCIA GENERAL.

Evaluacion: No Habilita

Observacion: En la solicitud de subsanables y documentos con fecha de publicacion 2013/12/17, a empresas como Delphoss, Génesis de Ágora e Imagen Virtual se les solicitan aclaraciones sobre las certificaciones presentadas. De las 3 certificaciones presentadas por Gecko Design y de las cuales se derivaron 19 contratos, los 19 contratos si cumplieran con los requisitos solicitados, simplemente fué un error de redacción de parte de quien emitió dichas certificaciones y estas certificaciones ya están corregidas en documento original cumpliendo así en su totalidad con el objeto de la presente invitacion. A nuestro parecer estas aclaraciones y correcciones se hubieran podido haber hecho al mismo tiempo que se le solicitaron a las empresas anteriormente mencionadas en el documento publicado.

3. CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA Y CERTIFICADO DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Evaluacion: No Cumple

Observacion: En ningun numeral de los Terminos de Referencia se solicita adjuntar dicha documentacion. Si faltaban por que no lo solicitaron en la publicacion de Solicitud de Documentos con fecha 2013/12/17

4. VERIFICACION SARLAFT

Evaluación: No Cumple

Observación: Por qué razón no se cumple con este requisito si Gecko Design presentó debidamente diligenciados en original los formatos FTJA-11 y FTJR-03, acompañados de los documentos allí solicitados?

Quedo atento a la respuesta de dichas observaciones

Cordial saludo,

Santiago Márquez Duque | Director Ejecutivo | Gecko Design | móvil: (+57) 317 431 1575 | smarquez@gecko.net.co | www.gecko.net.co

RESPUESTA:

1. De acuerdo al Balance General a 31 de diciembre de 2012, enviado por la firma GECKO DESIGN S.A.S. NIT 900.021.733-5 se puede observar lo siguiente:

1- El activo corriente a esta fecha, determinado y firmado tanto por el Representante Legal y el contador es de \$ 18.592.000

2- El pasivo corriente a esta fecha, determinado y firmado tanto por el Representante Legal y el contador es de \$ 93.886.000

Así las cosas los valores en la evaluación financiera que correspondiente al índice de liquidez nos arroja un resultado menor a 1, por tal motivo NO cumple con la evaluación financiera establecida "IGUAL O MAYOR QUE 1"

2. El proponente presentó tres certificaciones de las cuales se derivaron 19 contratos, doce de estos cumplen con los requisitos solicitados y los restantes no cumplen con el objeto de la presentación invitación.

Ya que el objeto de las certificaciones deben atender a diseño, producción, montaje y desmontajes de stands. Y no al diseño, montaje y adecuación de salas de venta, show room, oficinas principales, presentados por el proponente.

A dicho oferente no se solicitaron subsanaciones, toda vez que éstas se requieren para ampliar información adicional o faltante que no se encuentre implícita en las certificaciones presentadas inicialmente, como fue el caso de otros proponentes donde se requería ampliar información sobre las certificaciones presentadas.

3. La carta de presentación de la oferta es un documento jurídico HABILITANTE, es decir en caso de no ser presentado la propuesta queda INHABILITADA JURÍDICAMENTE. Todo lo anterior se fundamenta en las condiciones generales, particulares y Adenda 001 de la invitación 058 de 2013.

"CONDICIONES GENERALES

1.5 FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS

f) La propuesta deberá presentarse junto con el ANEXO No. 1 del presente documento debidamente firmado por el Representante Legal del proponente o suscrito por su apoderado con facultades suficientes para comprometer al proponente, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

3.4. DOCUMENTACIÓN JURÍDICA

a. Carta de presentación de la oferta (ANEXO 1): Deberá estar debidamente firmada por el Representante legal del proponente o su apoderado.

3.5. CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS

o. Cuando no presente los documentos habilitantes completos."

"ADENDA 001

CAPITULO 7 – EVALUACIÓN JURIDICA (Habilita/ No habilita)

La evaluación jurídica se realizará para efectos de determinar si las propuestas se ajustan a los requerimientos legales establecidos en los Términos de Referencia. Esta evaluación no concede puntaje alguno, pero de ella puede resultar inhabilitada la oferta por el no cumplimiento de los requisitos bajo el concepto de Habilita ó No Habilita. La documentación requerida será la exigida en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares."

5. No fue realizada la verificación SARLAFT, toda vez que no presentaron CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA; la cual era un requisito jurídico habilitante.

6. ARQA STUDIO LTDA.

Respetados señores.

adjunto envío carta documento de sustentación para aclaración de los resultados en el proceso: invitación abierta a presentar ofertas No FPT-058-2013.

gracias por su atención

quedo atento a su gentil respuesta

ANDREI ODA

DIRECTOR GENERAL

ARQA STUDIO LTDA

57 1 7449363

57 3187287635

www.arqa-studio.com



//////////////////// COMUNICACIÓN

Bogotá D.C., 2 de enero de 2014.

FONDO NACIONAL DE TURISMO
FONTUR

Señores:

FONDO NACIONAL DE TURISMO.

Carrera 13 No. 28 – 01, Piso 8.

Ciudad.

03 ENE 2014
12442.

**Ref. Observaciones invitación abierta a presentar ofertas No. FPT
- 058 – 2013.**

Respetados señores.

ANDREY ODA, actuando en calidad representante legal de **ARQA STUDIO S.A.S.**, sociedad proponente en el proceso de selección, por medio del presente escrito y dentro del plazo señalado en la Adenda No. 003 a los términos de referencia, en los términos más respetuosos me permito presentar a su consideración las siguientes observaciones a la evaluación del proceso de nuestro interés.

- a. Que en referencia al causal de inhabilidad reportado por ustedes en la evaluación jurídica, que tiene que ver con los reportes SARLAFT y cuya condición derivada es “NO CUMPLE”, me permito informarles que en la documentación exigida en el punto 4.3 CONSULTA EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO de las condiciones generales, se solicitaba diligenciar dos formularios el FTJA11 y el FTJR03 que hacían directa referencia al SARLAFT, documentos que fueron entregados en original y dos copias correctamente diligenciados, firmados y sellados

STANDES EXHIBICIÓN COMERCIAL P.O.P. ESCENOGRAFÍAS AMOBLAMIENTO EMPRESARIAL MUESTRA COMERCIAL
DIRECCIÓN: CARRETERA DEL PISO 80 N.º TELEFONO (57) (1) 2448363 y (57) 2448363-4
BOGOTÁ - COLOMBIA



////////////////////// **COMUNICACIÓN**

1. En el documento denominado "Solicitud de Subsanales", emitido y publicado por el Fondo el día 17 de diciembre de 2013 en su página web, se señaló respecto de **ARQA STUDIO** que debía subsanar y enviar los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2012, firmados por el contador y revisor fiscal y el dictamen elaborado por este último. En virtud de lo anterior, este proponente remitió el día **XX** de diciembre de 2013 los referidos documentos cumpliendo así con el requerimiento del Fondo. Así, estos fueron los únicos elementos que la Entidad consideró debían ser subsanados por este proponente sin hacer expresa mención o referencia a otros adicionales.
2. Por su parte, en las evaluaciones financieras y técnicas del proceso **ARQA STUDIO** obtuvo los correspondientes avales a su propuesta, siendo habilitado en esos aspectos.
3. Posteriormente, en la evaluación jurídica publicada en la página web del Fondo el día 30 de diciembre de 2013, se estableció por parte del evaluador jurídico que **ARQA STUDIO** no cumplió con la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos en la medida que, tal como obra en la casilla referente a la "verificación SARLAFT", no aportó los documentos del caso.
4. En este sentido, consideramos respetuosamente que el FONDO, a efectos de estructurar el requerimiento de los requisitos o documentos a subsanar en el proceso de selección, debió haber elevado la correspondiente solicitud para que **ARQA STUDIO SAS** aportara a la invitación los documentos que acreditaran el cumplimiento relacionado con el SARLAFT.
5. Es oportuno señalar que, precisamente, ese curso de acción fue adelantado por el Fondo respecto de las propuestas presentadas por **DIPER DISEÑADORES LIMITADA, FRACTAL DISEÑO, LOGISTICA Y MACRO EVENTOS**, proponentes a los cuales les fue requerido el cumplimiento de este requisito habilitante más no a esta empresa.
6. En este orden de ideas, **ARQA STUDIO SAS** considera que los requerimientos para subsanar requisitos de orden habilitante en los procesos que adelanta el Fondo, sin atender al régimen jurídico de sus actos y contratos, y por el hecho de involucrar recursos públicos, debe surtir con sujeción al derecho a la igualdad que le asiste a todos y cada uno de los proponentes que se presentaron a la invitación.
7. En efecto, este proponente no desconoce el alcance que las Leyes especiales dan al régimen de actos y contratos del Fondo, pero considera que este postulado que ahora

STANDS EXHIBICIÓN COMERCIAL P.O.P. ESCENOGRAFÍAS AMOBLAMIENTO EMPRESARIAL MUESTRA COMERCIAL
DIRECCIÓN: CARRERA 99 # 100 50 # TELEFONO: (57) 111 7483363 # INFO@ARQA-STUDIO.COM
BOGOTÁ COLOMBIA



////////////////////// **COMUNICACIÓN**

se invoca, es garantía de la selección objetiva y de la igualdad de oportunidades en el certamen.

8. Sobre la implicación del principio de igualdad en contratación estatal y en aquella que involucra recursos públicos, ha puntualizado el Consejo de Estado:

"Al estudiar el principio de igualdad en materia de contratación estatal se observa que este encuentra varias manifestaciones en la Ley 80 de 1993 (artículos 24 y 30) y en la Ley 1150 de 2007 (artículo 5) toda vez que para la selección del contratista, cualquiera que sea el procedimiento que la Administración utilice para ello, todos los participantes deben estar en condiciones de igualdad¹.

Así, sin duda, se advierte que se trata de un principio con un contenido bastante amplio. Es decir, se estaría haciendo referencia al deber de la Administración y al derecho de quienes pretender contratar con el Estado a que: i) la adjudicación de los contratos de realice a la mejor propuesta; ii) el Estado garantice la mayor concurrencia de ofertas; iii) ninguno de los oferentes sufra una discriminación no justificada; iv) todos los participantes tengan el mismo plazo para presentar sus ofertas; v) las mismas se sometan por igual a los términos señalados por la Administración; vi) y el Estado justifique con criterios objetivos cuál fue la mejor propuesta; entre otros.

Como se observa, resulta imposible señalar mediante una lista cerrada el contenido del principio de igualdad en la contratación estatal y esto sólo puede hacerse de modo ejemplificativo; sin embargo, lo cierto es que este principio es de vital importancia pues los demás principios que rigen dicha actividad, como por ejemplo, la selección objetiva, la transparencia², la publicidad, la legalidad, la libre concurrencia, entre otros, buscan garantizarlo.

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 29 de agosto de 2007, Exp. 15324, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

² "(...) [E]l principio de igualdad en las actuaciones contractuales lleva implícitos elementos básicos de los principios de transparencia y de selección objetiva, postulados cuya efectividad depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la Administración." CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 29 de agosto de 2007, Exp. 15324, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.



////////////////////// COMUNICACIÓN

Así lo ha entendido esta Corporación, que al respecto ha señalado lo siguiente:

“El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

Por ende, este principio implica, entre otros aspectos³, que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación⁴, y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas (No. 8 art. 30 ídem); dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso (presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración⁵; aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes; y, obviamente, la de culminar el proceso de selección

³ Explica DROMI (José Roberto, La Licitación Pública, Edt. Astrea, 2002, págs. 99 y ss. 134 a 139) que el trato igualitario, se traduce en unos derechos a favor de los oferentes: “1) Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; 2) respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento; 3) cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de co - contratante; 4) inalterabilidad de los pliegos de condiciones; 5) respeto del secreto de su oferta hasta el acto de apertura de los sobres; 6) acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita la licitación, 7) tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura; 8) que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta; 9) que se le invite a participar en la licitación que se promueve ante el fracaso de otra anterior.” Es decir, en su criterio, la igualdad exige que desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato o hasta la formalización del éste, todos los licitadores o oferentes se encuentran en la misma situación; contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas; y advierte, además, que la adjudicación o formalización del contrato debe hacerse exacta y precisamente sobre las bases que determinaron la adjudicación, no pudiendo después de ésta, modificar condición o modalidad alguna de la oferta aceptada ni el pliego de condiciones, sobre el que se efectuó la licitación, en dichas oportunidades.

⁴ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 11 de marzo de 2004, Exp. 13355, C.P.: Alier Eduardo Hernández Pariquez.

⁵ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12037, C.P.: Alier Eduardo Hernández Enriquez.



////////////////////// **COMUNICACIÓN**

con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso”⁶.

Así las cosas, el principio de igualdad implica la garantía para las personas naturales y jurídicas que pretendan contratar con el Estado de que las oportunidades para todos serán las mismas y que el Estado, finalmente, elegirá la oferta más favorable para la Administración”⁷.”⁸(Resaltado fuera de texto original).

9. Ahora bien, respecto a la subsanabilidad de las propuestas que son presentadas en procesos de selección de contratistas en los que se involucran recursos públicos, debe anotarse que la facultad que tienen las entidades de requerir a los interesados que subsanen aquellos requisitos o documentos no necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, debe enmarcarse en el derecho a la igualdad, lo que implica que es a todos y cada uno de ellos a los que debe solicitarse el cumplimiento de esa condición o requisito, garantizando que esa oportunidad sea de acceso de todos los interesados, tal como en efecto ocurrió con las propuestas de **DIPER DISEÑADORES LIMITADA, FRACTAL DISEÑO y LOGISTICA Y MACRO EVENTOS**, las cuales como ya se dijo, compartían la misma situación con este proponente respecto de los documentos referidos con el SARLAFT.
10. En vista de lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un requisito subsanable que no afecta la selección objetiva de las propuestas presentadas al Fondo y que la entidad no solicitó a este proponente que fuesen subsanadas las certificaciones o documentos relacionadas con el SARLAFT como si ocurrió con otras propuestas, fundamentados en el derecho a la igualdad, así como en los postulados que establece el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el Manual de Contratación del Fondo (en especial, su capítulo 5), adjuntamos a la presente los documentos que acreditan el cumplimiento de este requisito tal como han sido exigidos en los términos de referencia del proceso de selección para que sean tenidos en cuenta por el Fondo.

⁶ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007, expedientes acumulados: (25206, 25409, 24524, 27834, 25410, 26105, 28244, 31447), C.P.: Ruth Stella Correa Palacio.

⁷ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12037, C.P.: Alier Eduardo Hernández Ramírez.

y CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-887 de 22 de octubre de 2002, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández

⁸ Consejo de Estado, SCA, Sección tercera, SUBSECCION C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOPÍMIO GAMBOA, Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013), Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005)



////////////////////// COMUNICACIÓN

11. En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la propuesta de **ARQA STUDIO SAS** sea declarada hábil desde la perspectiva jurídica para que pueda proseguir en la invitación.

Respetuosamente,

ANDREI ODA

Representante Legal.

ARQA STUDIO S.A.S.



STANDS EXHIBICIÓN COMERCIAL, P.O.P. ESCENOGRAFÍAS, AMOBLAMIENTO EMPRESARIAL, MUESTRA COMERCIAL
DIRECCIÓN: CARRETA DE H. 130 Nº 28 - TELEFONO: (01) 287 01 44 / WWW.ARQA-STUDIO.COM
BOGOTÁ COLOMBIA

RESPUESTA:

A. Los formularios efectivamente fueron enviados, pero mal diligenciados, razón por la cual por correo de fecha 18 de diciembre se les solicito: *“Buen día, adicionalmente a lo mencionado en el documento publicado el día de ayer 17 de diciembre debe subsanar lo siguiente: Deben diligenciar completamente el formulario FTCT 03. (sin espacios en blanco, con fecha, huella y firma del representante legal)”*, los cuales fueron subsanados.

Adicionalmente por correo enviado el día 27 de diciembre se les solicito: *“Buen día, en relación con la Invitación Abierta a presentar ofertas No. 058 de 2013, nos permitimos solicitar por única oportunidad, los siguientes documentos:*

- *Estados financieros comparativos año 2011*

*Si estos documentos no son radicados antes de las 11:00 am del lunes 30 de diciembre de 2013, en las oficinas del Fondo Nacional de Turismo, serán inhabilitados dentro del mencionado proceso”, los cuales **NO FUERON SUBSANADOS**, razón por la cual no cumplen con el requisito **SARLAFT**.*

1) Por correo enviado el día 18 de diciembre se les solicito: *“Buen día, adicionalmente a lo mencionado en el documento publicado el día de ayer 17 de diciembre debe subsanar lo siguiente: Deben diligenciar completamente el formulario FTCT 03. (sin espacios en blanco, con fecha, huella y firma del representante legal)”*, los cuales fueron subsanados.

Por correo enviado el día 27 de diciembre se les solicito: *“Buen día, en relación con la Invitación Abierta a presentar ofertas No. 058 de 2013, nos permitimos solicitar por única oportunidad, los siguientes documentos:*

- *Estados financieros comparativos año 2011*

*Si estos documentos no son radicados antes de las 11:00 am del lunes 30 de diciembre de 2013, en las oficinas del Fondo Nacional de Turismo, serán inhabilitados dentro del mencionado proceso”, los cuales **NO FUERON SUBSANADOS**.*

NOTA: las solicitudes de subsanación fueron enviadas al correo electrónico ibarragan@arqa-studio.com, el cual fue el correo de contacto para el desarrollo de la presente invitación.

2) Efectivamente en la evaluación Financiera como en la Técnica fueron HABILITADOS.

3) En la evaluación jurídica se afirma que no cumplió con el requisito de SARLAFT, toda vez que no subsanaron los Estados financieros comparativos año 2011.

4) La solicitud de subsanación de documentos fue realizada por correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2013, remitido al correo electrónico ibarragan@arqa-studio.com

5) ,6), 7), 8) y 9) En la presente invitación FONTUR ha garantizado el derecho a la IGUALDAD, dándole la oportunidad a todos los proponentes de poder subsanar los

documentos que sean susceptibles de ello; la cual se surtió a través de la publicación en la página web y el envío de correos electrónicos a los proponentes, razón por la cual su observación no tiene fundamento.

10) En la presente invitación se ha garantizado la selección objetiva toda vez que han sido habilitados quienes cumplan con los requisitos TECNICOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS, razón por la cual no tiene fundamento su observación; toda vez que ARCA STUDIO hizo caso omiso a la solicitud de subsanables enviada por correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2013.

11) Teniendo en cuenta que ARQA STUDIO no subsana los Estados financieros comparativos año 2011, queda inhabilitada jurídicamente.

6. DOS DISEÑO.

Buenas tardes

Anexo para su información y revisión nuestras observaciones a tener en cuenta dentro del proceso de observaciones al informe de evaluación de propuestas para ANATO 2014, proceso FPT 058 - 2013.

Quedamos a su disposición y en espera de sus comentarios.

Atentamente

ALICIA GORDILLO GARCIA
DOS DISEÑO EXHIBICION SAS
NIT 9002473136
TEL 7431973



NIT 900,247,313-6

Bogotá, enero 3 de 2014

Señores

PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

Bogotá

Estimados Señores:

Una vez revisado el informe de evaluación jurídica publicado el día 30 de diciembre de 2013 con respecto a la invitación abierta a presentar ofertas FTP 058 del 2013, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA EMPRESA DOS DISEÑO EXHIBICIÓN S.A.S.: DOS DISEÑO EXHIBICIÓN SAS, diligenció y anexó en debida forma la carta de presentación de la propuesta donde se especifican los contenidos y folios entregados. Nunca fue requerida para la modificación o aclaración de éste formato en especial en los subsanables del 17 de diciembre del 2013. NUNCA se nos solicitó subsanar en otro formato dicha carta, como si fue expresado para otras empresas como MARKET MEDIOS COMUNICACIONES, DIPER DISEÑADORES LTDA.

Sin perjuicio de lo anterior, la formalidad del diligenciamiento de la carta de presentación en uno u otro formato, no puede ser causal de rechazo o inadmisión de nuestra propuesta, más aún, cuando el formato no es un documento esencial en la comparación de propuestas. No debemos olvidar que a pesar del régimen privado de contratación, el fondo lo que se encuentra ejecutando son recursos públicos de la Nación y por tanto, debe garantizar los principios generales de contratación, en especial los de transparencia, selección objetiva e igualdad de oportunidades.

DOS DISEÑO EXHIBICIÓN SAS, nunca fue notificado ni advertido del cambio de formato de la carta de presentación, como si se hizo con los demás proponentes, lo cual de paso **VIOLA DE MANERA MANIFIESTA NUESTRO DEBIDO PROCESO**, el cual estaremos prestos a defender a través de las acciones constitucionales dispuesta para este efecto.

Bajo este contexto anexo carta de presentación diligenciada en el formato por ustedes indicado con el fin de que sea evaluada como CUMPLE JURIDICAMENTE.

- CERTIFICADO PAGO APORTES PARAFISCALES Y APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: Este documento no fue solicitado el 17 de diciembre del 2013, por lo que no fuimos informados sobre la necesidad de subsanar o anexar, como si fue solicitado para otras proponentes como fue para DIPER DISEÑADORES LTDA y LOGISTICA Y MACRO EVENTOS

Mantener lo anterior vulnera nuestro **DEBIDO PROCESO** y el principio de **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**. Por lo tanto solicitamos tener en cuenta el documento de parafiscales adjunto con el fin de que sea evaluada como CUMPLE JURIDICAMENTE.

- VERIFICACIÓN SARLAFT: Los 2 formularios FTCR03 y FTJA11 fueron radicados, diligenciados y firmados por el representante legal; una vez revisados no entendemos el motivo por el cual NO CUMPLE. Solicitamos nos sea informado el motivo del rechazo y los métodos de valoración o de verificación.

- Para tales fines y con el fin de dar cumplimiento anexamos los siguientes documentos que relacionan como documentos faltantes y que son subsanables.

CARTA DE PRESENTACIÓN
CERTIFICADO APORTES PARAFISCALES Y APORTES SEGURIDAD SOCIAL

- Con respecto a la calificación de la PROPUESTA ECONOMICA, les solicitamos nos comuniquen como se obtuvieron los resultados toda vez que no es claro si para estas valoraciones se tienen en cuenta todos los proponentes o solo los que presentan la información habilitante en regla.

Para ejemplo de valoración anexamos este desglose y los puntajes que darían para cada caso.

media

Empresa	Valor ppta	\$1.097.830.329,00	puesto	puntaje p económica	total
GENESIS	\$923.036.940			0	0
IMAGEN VIRTUAL	\$988.350.665			0	0
FRACTAL	\$997.600.000			0	0
ARQA	\$1.069.860.914		1	40	65
MARKET MEDIOS	\$1.099.530.080		2	35	60
DIPER	\$1.099.872.000			0	0
GECKO	\$1.129.000.000			0	0
DELPHOSS	\$1.145.808.000			0	0
LOGISTICA	\$1.166.948.400			0	0
DOS DISEÑO	\$1.173.200.000		3	30	50
DIESTRA	\$1.218.000.000			0	0
BEST EVENTS	\$1.307.547.360			0	0

nota: se descartan los proponentes que tienen deficiencias en la valoración técnica, financiera o jurídica como la fecha de póliza de seriedad entre otros

A continuación y una vez revisadas las propuestas de los otros proponentes encontramos las siguientes observaciones:

La empresa DIPPER DISEÑADORES LIMITADA:

1. La garantía de la seriedad de la propuesta tiene fecha de vigencia a partir de diciembre 16 del 2013, fecha posterior a la solicitada y que se convierte en no habilitante. Esto según los términos de referencia en donde se especifica que debe ser con fecha no superior a la registrada como cierre de la presentación de las propuestas o sea el 12 de diciembre del 2013; adicionalmente no se evidencia el visto bueno del señor Guido Barliza- Profesional Jurídico-Fondo Nacional de Turismo.

Admitir lo anterior es permitir el mejoramiento de la propuesta con fecha posterior al cierre, lo que vulnera principios fundamentales como el de transparencia, el cual a pesar de que el proceso se rija por el régimen privado, debe ser garantizado por el Fondo al estar comprometiendo recursos públicos.

2. A la revisión de la documentación no se encontraron los formatos FTCR03 y FTJA11 anexos a la propuesta y relacionados en la carta de subsanables que presentó la empresa DIPPER DISEÑADORES LIMITADA con fecha del 18 de diciembre del 2013. Sin estos formatos no se puede verificar el SARLAFT.

La empresa MARKET MEDIOS COMUNICACIONES:

1. La carta de presentación de la propuesta fue radicada como respuesta a la solicitud de subsanables del 17 de diciembre del 2013, a diferencia de nuestra empresa DOS DISEÑO EXHIBICION SAS que no nos fue solicitado. No es comprensible el por que de estas diferencias en cuanto al documento de subsanables del 17 de diciembre del 2013.

La empresa IMAGEN VIRTUAL S.A.:


1. La garantía de la seriedad de la propuesta tiene fecha de vigencia a partir de diciembre 17 del 2013, fecha posterior a la solicitada y que se convierte en no habilitante. Esto según los términos de referencia en donde se especifica que debe ser con fecha no superior a la registrada como cierre de la presentación de las propuestas o sea el 12 de diciembre del 2013.

2. A la revisión del certificado de existencia y representación legal de IMAGEN VIRTUAL S.A. no se evidencia la facultad de contratación por cuantía ilimitada del representante legal o la autorización requerida del órgano societario.

La empresa GÉNESIS DEL AGORA:

1. La garantía de la seriedad de la propuesta tiene fecha de vigencia a partir de diciembre 17 del 2013, fecha posterior a la solicitada y que se convierte en no habilitante. Esto según los términos de referencia en donde se especifica que debe ser con fecha no superior a la registrada como cierre de la presentación de las propuestas osea el 12 de diciembre del 2013.

Agradecemos su atención y en espera de sus comentarios, nos suscribimos muy cordialmente.


ALICIA GORDILLO GARCIA
Representante Legal

DOS DISEÑO EXHIBICION SAS Calle 14 N° 31 – 53 Teléfonos: 7431973 – 7431974 - 7431975

www.dosdiseno.com – Bogotá – Colombia



CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA

Bogotá, diciembre 12 de 2013

Señores

PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

Ciudad.

Ref: Invitación abierta a presentar ofertas No. FPT -058- 2013

El suscrito ALICIA GORDILLO GARCIA con CC 51.874.634 de Bogotá legalmente autorizado para actuar en nombre de DOS DISEÑO EXHIBICION SAS con NIT 900.247.313-6, habiendo examinado cuidadosamente los términos de referencia y sus adendas y recibidas las aclaraciones solicitadas, presento oferta para realizar DISEÑO, MONTAJE Y DESMONTAJE DE 28 STANDS PARA LA VITRINA TURISTICA DE ANATO 2014.

Para tal efecto declaro:

- Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse solo compromete al proponente
- Que no nos hallamos incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución, en la Ley y en Código de Buen Gobierno de FIDUCOLDEX.
- Que conocemos los términos de referencia y sus anexos y que aceptamos sus condiciones.
- Que me comprometo a cumplir con las obligaciones objeto del contrato, en la forma y plazo establecido en los términos de referencia y sus adendas.
- Que si se nos adjudica el contrato, nos comprometemos a otorgar las Garantías requeridas y a suscribir el contrato, dentro de los términos señalados para ello.
- Que conocemos las leyes de la República de Colombia que rigen la presente Contratación.
- Que el precio ofrecido en la propuesta es válido por un término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de firma del contrato.

La presente propuesta consta de 165 folios debidamente numerados.

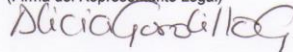
Atentamente,

Nombre de la empresa: DOS DISEÑO EXHIBICION SAS

Nombre y firma del representante Legal: Alicia Gordillo Garcia

CC. 51.874.634 en Bogotá, DC, tel 7431973 y 74317975

(Firma del Representante Legal)

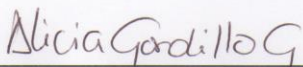




CERTIFICACION DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

CERTIFICACION

Yo Alicia Gordillo García, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.874.634, expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante Legal, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la empresa DOS DISEÑO EXHIBICION SAS con NIT 900.247.313-6, ha cumplido con sus obligaciones frente a los sistemas de salud, ARP y pensiones en relación con sus empleados, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación abierta a presentar ofertas, y a la fecha se encuentra a PAZ Y SALVO por estos conceptos.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DICIEMBRE 12 2013

RESPUESTA:

1. La carta de presentación de la propuesta es un formato que establece FONTUR para facilitar a los proponentes el acceso a los procesos de contratación, el Fondo Nacional de Turismo no rechaza propuestas por aspectos de forma como lo es el contenido de la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, razón por la cual se solicitó subsanar este documento a quienes lo presentaron. La empresa DOS DISEÑO aportó una lista de chequeo de todos los documentos adjuntos, pero en ningún momento hace referencia a la presentación de oferta, por lo que no es posible subsanar la ausencia de documentos. Todo lo anterior se fundamenta en las condiciones generales, particulares y Adenda 001 de la invitación 058 de 2013.

*“CONDICIONES GENERALES**1.5 FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS*

f) La propuesta deberá presentarse junto con el ANEXO No. 1 del presente documento debidamente firmado por el Representante Legal del proponente o suscrito por su apoderado con facultades suficientes para comprometer al proponente, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

3.4. DOCUMENTACIÓN JURÍDICA

a. Carta de presentación de la oferta (ANEXO 1): Deberá estar debidamente firmada por el Representante legal del proponente o su apoderado.

3.5. CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS

o. Cuando no presente los documentos habilitantes completos.”

*“ADENDA 001**CAPITULO 7 – EVALUACIÓN JURIDICA (Habilita/ No habilita)*

La evaluación jurídica se realizará para efectos de determinar si las propuestas se ajustan a los requerimientos legales establecidos en los Términos de Referencia. Esta evaluación no concede puntaje alguno, pero de ella puede resultar inhabilitada la oferta por el no cumplimiento de los requisitos bajo el concepto de Habilita ó No Habilita. La documentación requerida será la exigida en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares.”

2. No se solicitó subsanar el CERTIFICADO DE APORTES PARAFISCALES, toda vez que no presentaron CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA; la cual era un requisito jurídico habilitante.
3. No fue realizada la verificación SARLAFT, toda vez que no presentaron CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA; la cual era un requisito jurídico habilitante.
4. La CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA es un requisito jurídico habilitante y en el caso de NO SER PRESENTADO, no es susceptible de subsanación. Respecto del Certificado de aporte a parafiscales no fue solicitado toda vez que no presentaron la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, la cual es un requisito jurídico habilitante.
5. Esta pregunta es contestada con el alcance a la evaluación técnica.

Respecto a las observaciones hechas por ustedes a las empresas:

DIPER DISEÑADORES LIMITADA

1. Esta pregunta se responde con el alcance a la evaluación jurídica.
2. Los Formatos subsanados por la empresa DIPER fueron enviados a la oficina de Riesgo, para su respectiva verificación de SARLAFT.}

MARKETMEDIOS COMUNICACIONES

1. LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, si fue presentada por la empresa MARKETMEDIOS COMUNICACIONES, razón por la cual se les dio la posibilidad de subsanarla. A diferencia de la empresa DOS DISEÑO la cual no aportó en su propuesta la respectiva CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA sino una lista de chequeo de los documentos adjuntos sin presentación de la oferta.

IMAGEN VIRTUAL S.A.

1. Esta pregunta se responde con el alcance a la evaluación jurídica.

GENESIS DEL AGORA

1. Esta pregunta se responde con el alcance a la evaluación jurídica.

7. DESPHOSS ARQUITECTOS.

Buenas Tardes
Señor Guido,

Revisando la página donde ustedes publican la evaluación financiera, técnica y jurídica tenemos las siguientes preguntas:

- En la evaluación técnica: Las certificaciones que se adjuntaron efectivamente si habían dos que no aplicaron pero las otras si aplican, inclusive cuando nos solicitaron hace un tiempo aclarar documentos se adjuntaron las ordenes de servicio y una certificación de Sala las Américas. De igual forma en su momento se adjuntaron solo 5 certificaciones pensando que no se podían anexar muchas.

Pedimos su colaboración para revisar nuevamente esta información y para esto anexamos las certificaciones de nuestros clientes.

- En la evaluación jurídica: No entendemos por que nos dicen que no cumplimos con respecto al Sarlaft ya que se adjuntaron los formularios requeridos debidamente diligenciados y firmados y en ocasiones anteriores ganamos una licitación con el Fondo y no tuvimos problema.

Por otro lado en cuanto a la carta de presentación, esta no venia dentro de lo requisitos de la licitación.

Agradecemos su colaboración y respuesta frente a las anteriores dudas,

Cordial saludo,

LUZ DARY FAUSTINO

Asistente Gerencia Comercial



Delphoss

arquitectos

Cel: 3173729829

luz.faustino@delphossarquitectos.com

Tel. (57-1) 2114334/40/93

Calle 71 No. 23-31

Bogotá, Colombia

RESPUESTA:

1. El proponente presento cinco certificaciones:

La certificación expedida por la empresa SANCHOBBD, certifica un periodo comprendido entre el 26 de Abril de 2005 y el 24 de Abril de 2006, siendo superior a los 5 años establecidos en la invitación pública.

La certificación expedida por la empresa Automotora Nacional S.A. no cumple con el objeto de la presente invitación, ya que hace referencia a la remodelación de la fachada Renault.

La sumatoria de las tres certificaciones restantes, da un total de \$767.340.439 siendo un valor inferior al 70% establecido en la invitación. A pesar de que en el proceso de subsanación se hayan adicionado nuevas certificaciones que superan el monto, solo se tendrá en cuenta el valor inicial presentado.

2.

- No fue realizada la verificación SARLAFT, toda vez que no presentaron CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA; la cual era un requisito jurídico habilitante.
- la carta de presentación de la propuesta es un documento jurídico HABILITANTE, es decir en caso de no ser presentado la propuesta queda inhabilitada jurídicamente. Todo lo anterior se fundamenta en las condiciones generales, particulares y Adenda 001 de la invitación 058 de 2013.

“CONDICIONES GENERALES

1.5 FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS

f) La propuesta deberá presentarse junto con el ANEXO No. 1 del presente documento debidamente firmado por el Representante Legal del proponente o suscrito por su apoderado con facultades suficientes para comprometer al proponente, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

3.4. DOCUMENTACIÓN JURÍDICA

a. Carta de presentación de la oferta (ANEXO 1): Deberá estar debidamente firmada por el Representante legal del proponente o su apoderado.

3.5. CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS

o. Cuando no presente los documentos habilitantes completos.”

“ADENDA 001

CAPITULO 7 – EVALUACIÓN JURIDICA (Habilita/ No habilita)

La evaluación jurídica se realizará para efectos de determinar si las propuestas se ajustan a los requerimientos legales establecidos en los Términos de Referencia. Esta evaluación no concede puntaje alguno, pero de ella puede resultar inhabilitada la oferta por el no cumplimiento de los requisitos bajo el concepto de Habilita ó No Habilita. La documentación requerida será la exigida en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares.”